



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

"SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR "LOBOGUERRERO-BUGA."

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de Agosto de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de Concurso de Méritos Abierto No VJ-VE-CM-009-2013, en los siguientes términos:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACION		
PROPONENTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA ANI
1 CONSORCIO INTERCONCESIONES Radicado 2013-409-029655-2 del 29/07/2013	<p>Por medio de la presente adjuntamos la certificación de discapacidad vigente, por error involuntario adjuntamos un documento erróneo.</p> <p>El presente documento no mejora, ni modifica nuestra propuesta, es una aclaración a una condición que se acreditó con anterioridad a la fecha de cierre del concurso de la referencia.</p>	<p>Se revisó el documento por parte del Comité Evaluador y el documento cumple con lo solicitado.</p>
2 CONSORCIO INTERCONCESIONES Correo electrónico 31/07/2013	<p>1. EL CONSORCIO SUPERVISIÓN LOBOGUERRERO BUGA NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y SU PROPUESTA DEBE SER RECHAZADA</p> <p>El pliego de condiciones en el numeral 4.10.2 - Experiencia General, señala:</p> <p>"...Experiencia General. Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.</p> <p>La Agencia ha establecido para la experiencia general lo siguiente: a) La experiencia general se exige a TODOS los proponentes, y a TODOS y cada uno de los miembros de las figuras asociativas, a través de la presentación de un (1) contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, sin importar su valor y b) La experiencia general cuantificada, donde por lo menos el 60% del Presupuesto Oficial deberá ser aportada por el Líder en máximo dos (2) contratos de interventoría en proyectos de</p>	<p><u>Respuesta Numeral 1.</u></p> <p>El Proponente Consorcio Supervisión Loboguerrero por medio del miembro No LIDER, MEDINA Y RIVERA INGENIEROS S.A.S, aporta un contrato cuyo valor es inferior al 40% del PO, sin embargo de acuerdo a lo que establece el pliego de condiciones en el numeral 4.10.2 sobre la Experiencia General cuya lectura se extrae a continuación: "...y la sumatoria del monto de los contratos de los miembros NO líder deberá ser hasta del 40% del Presupuesto Oficial, condición que se verificará en Máximo cuatro contratos de Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte de lo aportados por los miembros no líder,.....".</p> <p>El contrato aportado por Consorcio Supervisión Loboguerrero cumple con el rango establecido en el Pliego de Condiciones, por lo tanto no se acepta la observación.</p>



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>Infraestructura de Transporte, y la sumatoria del monto de los contratos de los miembros NO líder que deberá ser hasta del 40% del Presupuesto Oficial, condición que</p> <p>se verificará en máximo 4 contratos de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte de los aportados por los miembros no líder, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato 6 con cuales contratos cumplirían esta última condición...”</p> <p>El integrante no líder del consorcio, MEDINA Y RIVERA INGENIEROS S.A.S, para acreditar la experiencia general, presenta a folio 99, el Contrato No 929 de 2006 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías, cuyo objeto es “...Interventoría técnica, administrativa financiera y ambiental para el mejoramiento de la vía SUCRE- MAJAGUAL- GUARANDA sector Majagual, Guaranda. Municipio de Majagual, Departamento de Sucre...”, cuyo valor ejecutado, según lo señalado en el certificado, fue por \$247.660.942.</p> <p>Cómo el mismo proponente lo señala en el formato, este valor equivale a 607,01 SMMLV, no cumpliendo con los 2922,85 SMMLV que según lo señalado en el pliego, deberían acreditar los miembros no líder.</p> <p>Por lo anterior, les solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura rechazar la propuesta del Consorcio Supervisión Loboquerrero Buga.</p> <p>2. El integrante ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA del proponente CONSORCIO INTERCON, NO cumplió con las formalidades señaladas en su certificado de existencia y representación legal, con relación al documento idóneo para superar las limitaciones del segundo suplente del Gerente.</p> <p>El certificado de existencia y representación legal de la firma ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA, a folio 72, señala:</p>	<p><u>Respuesta Numeral 2.</u></p> <p>Verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA, se encuentra que en el reverso del folio 71 “<u>EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES (...) 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE</u></p>
--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><i>“...el segundo suplente del gerente (cargo que ostenta Daniel Prado quien firma a nombre de ICEACSA en esta propuesta), necesita para contratos de más de 15 millones la firma conjunta del Gerente o el Sub Gerente...”</i></p> <p>El documento que este proponente presenta a folio 81, donde el Gerente declara <i>“...que el segundo suplente goza de facultades amplias y suficientes para realizar cualesquiera trámites y suscribir aquellos documentos necesarios para representar a la Empresa ICEACSA...”</i>, no acredita la firma conjunta, por lo anterior, no puede ser validado por la entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Capacidad no es subsanable, porque debe acreditarse por parte de todos los representantes legales al momento de presentar su oferta, le solicitamos a la entidad no aceptar este documento como válido y rechazar la propuesta del Consorcio Intercon.</p>	<p><u>SELECCIÓN ADELANTADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, PRESENTAR OFERTAS Y ACEPTAR ADJUDICACIONES, CELEBRAR CONTRATOS QUE SEAN ADJUDICADOS, SUSCRIBIR CUANTOS DOCUMENTOS SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A ESTOS EFECTOS Y, EN PARTICULAR, CON CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, EMITIR LAS DECLARACIONES Y/O CERTIFICACIONES EXIGIDAS POR LA LEY O POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, CONSTITUIR Y CANCELAR GARANTÍAS PROVISIONALES. O DEFINITIVAS INTERVENIR EN CUALQUIER FASE DEL PROCEDIMIENTO DEFENDIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN O REALIZAR SUBSANACIONES O CORRECCIONES QUE RESULTEN PRECISAS O CONVENIENTES, ASÍ COMO RECLAMAR Y ACEPTAR PAGOS E INTERESES DE MORA Y SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTOS PODERES EN CUALQUIER TERCERO. <u>ESTA FACULTAD PODRÁ SER EJERCIDA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.</u>”</u> (Subrayado fuera del texto)</p> <p>De acuerdo con lo anterior es evidente que el segundo suplente cuenta con las facultades suficientes para presentar propuesta y suscribir el contrato en caso de que sea adjudicatario del proceso.</p>
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

3	<p>CONSORCIO INGELOG – CIVING-PROVER</p> <p>Radicado No 2013-409-030285-2 del 31/07/2013</p>	<p>PROPONENTE No. 1 CONSORCIO SUPERVISIÓN 2013</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.12. del pliego de condiciones, Causales de Rechazo, considera causal de rechazo <i>“(l) Cuando el representante legal del proponente tenga limitaciones para presentar la propuesta y no se encuentre debidamente autorizado de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal”</i></p> <p>Siendo que el representante legal de Pablo Emilio Bravo Consultores S.A. tenía limitaciones para presentar propuesta y debido a que no adjuntaron a la propuesta la autorización del órgano social, toda vez que el representante legal no tenía facultades por tener limitación en la cuantía, para comprometer a la empresa Pablo Emilio Bravo Consultores S.A. incurriendo expresamente en la causal de rechazo estipulada en el pliego de condiciones.</p> <p>Por lo mencionado, se solicita a la entidad proceder al RECHAZO de la propuesta presentada por el Consorcio Supervisión 2013.</p> <p>El certificado que expide el Ministerio de Trabajo, para acreditar la condición de discapacidad del integrante del consorcio Planes S.A. no se puede evidenciar la vigencia y fecha de expedición del mismo, adicionalmente no se aporta los carnet de afiliación a la EPS, de los discapacitados, para verificar dicha condición.</p>	<p><u>Respuestas Proponente No 1 – CONSORCIO SUPERVISION 2013</u></p> <p><u>Respuesta a los aspectos jurídicos:</u></p> <p><u>En referencia al limitante para presentar propuestas al representante legal de Pablo Emilio Bravo Consultores S.A.</u></p> <p>La Agencia Mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2013 solicitó aclaración referente a la existencia de la autorización de la junta de socios de la empresa Pablo Emilio Bravo Consultores S.A.</p> <p>El día 26 de julio de 2013 con radicado NO. 2013-409-029450-2 se radicó dentro del plazo estipulado por la Agencia copia del acta de junta de socios No. 169 de fecha 8 de julio de 2013 donde se facultó al representante para presentar propuesta por lo cual se entiende subsanado dicho requisito.</p> <p><u>En referencia a la fecha de expedición y la vigencia del certificado del Ministerio del Trabajo</u></p> <p>En el original de la propuesta a folio 247 reposa el certificado del Ministerio del Trabajo donde se evidencia que el mismo fue expedido el 8 de marzo de 2013 y tiene una vigencia de seis (6) meses, por lo que no es procedente la observación.</p>
----------	--	---	---



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

			<p><u>En referencia a la solicitud de documentos adicionales para acreditar el personal con discapacidad:</u></p> <p>De acuerdo con el literal a. del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 que establece:</p> <p><i>“ Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:</i></p> <p>a. <i>A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (...).”</i></p> <p>Como lo evidencia la norma citada el único requisito que se debe acreditar es el certificado de la oficina de trabajo, lo cual es concordante con lo requerido en el pliego de condiciones numeral 5.1.4.5, por lo que no es procedente la observación.</p>
--	--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

		<p>Con respecto a la experiencia específica del proponente;</p> <p>5.1.1. Experiencia Específica La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</p> <p><i>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL</i> Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"><thead><tr><th colspan="2">Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica</th></tr><tr><th>(1) Contrato</th><th>(2) Contratos</th></tr></thead><tbody><tr><td>700</td><td>800</td></tr></tbody></table> <p>NOTA: a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33 b). El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.</p> <p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(h) Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una</p>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica		(1) Contrato	(2) Contratos	700	800	<p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><i>Experiencia Específica:</i></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Específica solicitada debe tener como objeto o alcance: “<i>SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL...</i>”</p> <p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos: (h) “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica									
(1) Contrato	(2) Contratos								
700	800								



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar. La entidad responde; <u>De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en</p>	<p>las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.</p>
--	---	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 1 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica incluye en su propuesta un contrato de interventoría a la operación y mantenimiento de una concesión del Sobre 1ª “oferta técnica.</p> <p>PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CONCESION BUGA.</p> <p>Con respecto a la experiencia específica del proponente;</p> <p>5.1.1. Experiencia Específica <i>La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</i></p> <p><i>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</i></p> <table border="1" data-bbox="331 1307 1201 1377"> <tr> <td align="center" colspan="3">Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica</td> </tr> <tr> <td align="center">(1) Con</td> <td align="center">(2) Co</td> <td align="center">(3) Contratos</td> </tr> </table>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica			(1) Con	(2) Co	(3) Contratos	<p><u>Respuestas Proponente No 2 – CONSORCIO CONCESION BUGA</u></p> <p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><i>Experiencia Específica:</i></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Específica solicitada debe tener como objeto o alcance: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL...”</p> <p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos: (h) “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica								
(1) Con	(2) Co	(3) Contratos						



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

trato	ntra	tos
700	800	900

NOTA: a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33
b). El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.

De las **DEFINICIONES** del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;

(h) Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las **obras** de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las **obras** de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.

De las **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES**, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. **CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar.** La entidad responde; **De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE**

obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.

De acuerdo a lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><u>TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 2 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica incluye en su propuesta un contrato de interventoría a la operación y mantenimiento de una concesión del Sobre 1ª “oferta técnica”</p>	
--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INTERCONCESIONES</p> <p>El certificado de registro mercantil de la firma GETINSA SL, no cumple con lo establecido en el numeral 4.4.3.2. del pliego de condiciones “(...) <i>Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este concurso de Méritos (...)</i>”. Ya que la fecha de expedición es del 22 de febrero de 2013</p> <p>El certificado que expide el Ministerio de Trabajo, para acreditar la condición de discapacidad del integrante del consorcio Interventorías y Construcciones Ltda, tiene una validez de 30 días y la fecha de expedición es el 26 de febrero de 2013, adicionalmente no anexan las planillas de pago de aportes parafiscales y el carnet de afiliación a la EPS, del discapacitados, para verificar dicha condición.</p>	<p><u>Respuestas Proponente No 3 – CONSORCIO INTECONCESIONES</u></p> <p><u>Respuestas a los aspectos jurídicos:</u></p> <p><u>Con referencia a la fecha de expedición del registro mercantil de GETINSA:</u> Verificada la observación se encuentra que la misma es procedente.</p> <p>El numeral 4.4.3.2.del pliego establece: <i>“Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este concurso de Méritos, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos: (...)”</i> (subrayado fuera del texto)</p> <p>La fecha de expedición del documento denominado registro mercantil donde consta la existencia representación de la firma GETINSA, fue expedido el 22 de febrero de 2013, el cierre del proceso fue el día 19 de julio de 2013, por lo anterior dicho certificado debía ser expedido con posterioridad al 19 de marzo.</p> <p>Por lo anterior la empresa GETINSA no cumple con el citado requisito y se modifica la evaluación jurídica del consorcio donde participa.</p>
--	---	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

			<p><u>En referencia a la fecha de expedición y vigencia del certificado del Ministerio del Trabajo</u></p> <p>La situación descrita en la evaluación fue evidenciada por el comité evaluador en el informe de evaluación, el día 29 de julio de 2013 con radicado No. 2013-409-029655-2 el consorcio Interconcesiones presentó certificado del Ministerio del Trabajo con fecha 23 de Mayo de 2013 y validez de noventa (90) días.</p> <p><u>En referencia a la solicitud de documentos adicionales para acreditar el personal con discapacidad:</u></p> <p>De acuerdo con el literal a. del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 que establece:</p> <p><i>“ Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:</i></p> <p>a. <i>A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la</i></p>
--	--	--	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

"SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR "LOBOGUERRERO-BUGA."

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

		<p>Con respecto a la experiencia especifica del proponente;</p> <p>5.1.1. Experiencia Especifica La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</p> <p><i>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</i></p> <table border="1" data-bbox="331 1198 1213 1304"> <tr> <th colspan="3">Resumen asignación de puntaje para la experiencia especifica</th> </tr> <tr> <th>(1) Contrato</th> <th>(2) Contratos</th> <th>(3) Contratos</th> </tr> <tr> <td align="center">700</td> <td align="center">800</td> <td align="center">900</td> </tr> </table> <p>NOTA: a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33</p>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia especifica			(1) Contrato	(2) Contratos	(3) Contratos	700	800	900	<p><u>respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (...)"</u></p> <p>Como lo evidencia la norma citada el único requisito que se debe acreditar es el certificado de la oficina de trabajo, lo cual es concordante con lo requerido en el pliego de condiciones numeral 5.1.4.5, por lo que no es procedente la observación.</p> <p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><i>Experiencia Especifica:</i></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Especifica solicitada debe tener como objeto o alcance: "SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL..."</p> <p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos: (h) "Infraestructura de Transporte Vial": a) Son las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia especifica												
(1) Contrato	(2) Contratos	(3) Contratos										
700	800	900										



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>b). <i>El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.</i></p> <p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(h) Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar. La entidad responde; <u>De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras</u></p>	<p>de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.</p>
--	--	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><u><i>secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</i></u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 3 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica incluye en su propuesta un contrato de interventoría a la operación y mantenimiento de una concesión del Sobre 1ª “oferta técnica”</p> <p>PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INTERCON.</p> <p>El integrante del Consorcio INTERCON, Manuel Santiago Doria Narváez, no aporta con la propuesta el registro mercantil, en el RUE este registro aparece cancelado. Adicionalmente este integrante aporta la condición de discapacitado, pero en la propuesta no se evidencian los carnets de las personas en condición de discapacidad,</p>	<p>Respuestas Proponente No 4 – CONSORCIO INTERCON <u>Respuestas a los aspectos jurídicos:</u></p>
--	--	---



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>para verificar que efectivamente son las reportadas en el pago de aportes parafiscales</p> <div data-bbox="331 544 1297 1096"><p>Inicio Consultas Estado de su trámite Estadísticas</p><h3>Registro Mercantil</h3><p>La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.</p><table border="1"><tr><td>Razón Social</td><td>DORIA NARVAEZ MANUEL SANTIAGO</td></tr><tr><td>Sigla</td><td></td></tr><tr><td>Cámara de Comercio</td><td>VALLIEDUPAR</td></tr><tr><td>Número de Matrícula</td><td>0000097698</td></tr><tr><td>Identificación</td><td>NIT 15034294 - 1</td></tr><tr><td>Último Año Renovado</td><td>2011</td></tr><tr><td>Fecha de Matrícula</td><td>20101124</td></tr><tr><td>Fecha de Cancelación</td><td>20120308</td></tr><tr><td>Estado de la matrícula</td><td>CANCELADA</td></tr><tr><td>Tipo de Sociedad</td><td>SOCIEDAD COMERCIAL</td></tr><tr><td>Tipo de Organización</td><td>PERSONA NATURAL</td></tr><tr><td>Categoría de la Matrícula</td><td>PERSONA NATURAL</td></tr><tr><td>Empleados</td><td>0,00</td></tr><tr><td>Afiliado</td><td>No</td></tr></table><p>Actividades Económicas</p><p>* 9999 - Actividad No Homologada CIU v4</p></div>	Razón Social	DORIA NARVAEZ MANUEL SANTIAGO	Sigla		Cámara de Comercio	VALLIEDUPAR	Número de Matrícula	0000097698	Identificación	NIT 15034294 - 1	Último Año Renovado	2011	Fecha de Matrícula	20101124	Fecha de Cancelación	20120308	Estado de la matrícula	CANCELADA	Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL	Tipo de Organización	PERSONA NATURAL	Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL	Empleados	0,00	Afiliado	No	<p><u>En referencia a la matricula mercantil de persona natural:</u></p> <p>El pliego no establece como requisito para las personas naturales la inscripción en el registro mercantil, por lo tanto no es procedente la observación.</p> <p><u>En referencia a la solicitud de documentos adicionales para acreditar el personal con discapacidad:</u></p> <p>De acuerdo con el literal a. del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 que establece:</p> <p>“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:</p> <p>a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (...)”</p> <p>Como lo evidencia la norma citada el único requisito que se debe acreditar es el certificado de la oficina de trabajo,</p>
Razón Social	DORIA NARVAEZ MANUEL SANTIAGO																													
Sigla																														
Cámara de Comercio	VALLIEDUPAR																													
Número de Matrícula	0000097698																													
Identificación	NIT 15034294 - 1																													
Último Año Renovado	2011																													
Fecha de Matrícula	20101124																													
Fecha de Cancelación	20120308																													
Estado de la matrícula	CANCELADA																													
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL																													
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL																													
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL																													
Empleados	0,00																													
Afiliado	No																													



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

		<p>Experiencia General: Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.</p> <p>La Agencia ha establecido para la experiencia general lo siguiente: a) La experiencia general se exige a TODOS los proponentes, y a TODOS y cada uno de los miembros de la figuras asociativas, a través de la presentación de un (1) contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, sin importar su valor y b) La experiencia general cuantificada, donde por lo menos el 60% del Presupuesto Oficial deberá ser aportada por el Líder en máximo dos (2) contratos de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, y la sumatoria del monto de los contratos de los miembros NO líder que deberá ser hasta del 40% del Presupuesto Oficial, condición que se verificará en máximo 4 contratos de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte de los aportados por los miembros no líder, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato 6 con cuales contratos cumpliría esta última condición.</p> <p>Para estos efectos (...)</p> <p>(...) 10.2.3. Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los</p>	<p>lo cual es concordante con lo requerido en el pliego de condiciones numeral 5.1.4.5, por lo anterior el pliego que indica las reglas de participación no estableció como requisito la presentación de carnets u otros documentos, por lo que no es procedente la observación.</p> <p><u>Respuesta aspecto técnico:</u></p> <p>Revisada nuevamente la certificación aportada por el proponente Consorcio INTERCON, se constató que el valor del contrato inicial cumple con lo establecido en el pliego de condiciones referente a la experiencia general.</p>
--	--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><i>Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.</i> <u>Negrilla y subrayado fuera del texto.</u></p> <p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(j) <i>“Reformas al Contrato Principal”. Es la modificación del valor del Contrato Principal, tal como este término es definido en el presente documento. <u>Solo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente a la experiencia que se acredita mediante el Contrato Principal.</u> Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, <u>no serán tenidas en cuenta</u> para efectos de acreditar la experiencia exigida en el presente proceso</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y a lo que en ello se interpreta, las reformas o modificaciones al contrato principal, solo serán válidas si y solo si hacen referencia al valor (aumento o disminución) en función generalmente a mayor tiempo de permanencia en el proyecto, siempre y cuando no afecte el objeto o el alcance del contrato que acredita la experiencia general, pues de ser así se entiende que no serán tenidas en cuenta dichas reformas.</p> <p>Del contrato de orden N° 2, que acredita la experiencia general del miembro líder del proponente N° 4 GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM, correspondiente al Contrato N° 062 de 2005, que tiene por objeto “la interventoría técnica, ambiental, legal, administrativa, predial, financiera y operativa en la etapa de <u>operación</u> del contrato de Concesión N° 849 de 1995 Desarrollo Vial Carretera Neiva – Espinal – Girardot, claramente se evidencia que las reformas 1,2 y 3 obedecen a aumento en el alcance del contrato principal que evidentemente afecta no solo su valor (aumento), el tiempo y el objeto del mismo, por tanto no deberían ser tenidas en cuenta para acreditar la experiencia general del proponente, a saber;</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contrato Adicional 1, del 13 de septiembre de 2006 por un valor \$115.909.520, objeto; Estudio de condiciones de los usuarios del peaje ubicado en el sector Neiva – Aipe, Duración 3 meses.	
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>2. Contrato Adicional 2, del 10 de julio de 2009 \$305.088.445, objeto; adicionar las actividades descritas a continuación a) Conteo y encuesta de origen destino en el sector del puente Mariano Ospina Pérez y en el peaje de Flandes, realizar estudio de tránsito para verificar y determinar los vehículos y tipo de carga... b) Elaborar listado inicial de los usuarios que serán beneficiados con la categoría I especial en el peaje de Flandes. Duración 7 meses.</p> <p>3. Contrato Adicional 3, del 22 de febrero de 2010 \$1.344.546.519, objeto; adicionar las actividades de interventoría técnica, ambiental, legal, administrativa, y financiera de las siguientes obras; construcción de la variante el Guamo, construcción de la variante al Espinal y culminar las gestiones ambientales de la Variante a Natagaima. Duración 12 meses.</p> <p>4. Contrato Adicional 4, del 22 de febrero de 2011 \$141.503.092, objeto; prorroga de plazo y valor del contrato principal. Duración 2 meses. VALIDO.</p> <p>Con respecto a la capacidad financiera del proponente, en el formato 2 se indica;</p> <p>6. <i>En relación con las cifras consignadas en el Formato 2, a través de las cuales los Proponentes demuestran la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones, las mismas deben ser verificables en los Estados Financieros.</i></p> <p>7. <i>Los documentos que se anexen como soporte documental se deberán presentar en original y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en fotocopia autenticada por autoridad competente. No será admisible la presentación de información en copias simples. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Pliego de Condiciones.</i></p> <p>Al respecto se aclara que los estados financieros correspondientes a la firma ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA con corte a 31 de diciembre de 2011 y 2012,</p>	<p><u>Respuesta al aspecto financiero:</u></p> <p>Una vez revisada la observación por parte del Comité Evaluador con base en lo establecido en los pliegos de condiciones, "La Capacidad Financiera se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y el diligenciamiento de los formatos 2, 5 y 10 del presente pliego de condiciones".</p>
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>necesarios para sustentar los criterios exigidos, no están incluidos en la propuesta, debidamente auditados si a ello tuviere exigencia dicha firma, legalizados en original o copia, que deben ser provenientes de la casa matriz en España, pues lo que el proponente incluye son simplemente las conversiones de los estados financieros a 31 de diciembre de 2012, de allí es imposible determinar el cumplimiento de las exigencias a nivel financiero.</p> <p>Con respecto a la experiencia específica del proponente;</p> <p>5.1.1. Experiencia Específica <i>La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</i></p> <p><i>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</i></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"><thead><tr><th colspan="3">Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica</th></tr><tr><th>(1) Contrato</th><th>(2) Contratos</th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td>700</td><td>800</td><td></td></tr></tbody></table> <p>NOTA: a). <i>El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33</i> b). <i>El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.</i></p> <p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(h) Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de</p>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica			(1) Contrato	(2) Contratos		700	800		<p>El proponente ICEACSA CONSULTORES SL presenta en la propuesta el Registro Único de Proponente - RUP a folios 42 al 45, dando cumplimiento con el requisito solicitado en el Pliego de Condiciones.</p> <p>Por lo tanto no se acepta su observación.</p> <p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><i>Experiencia Específica:</i></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Específica solicitada debe tener como objeto o alcance: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL...”</p> <p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos: (h) “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica											
(1) Contrato	(2) Contratos										
700	800										



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><i>ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</i></p> <p>De las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar. La entidad responde; <u>De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de</p>	<p>pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.</p>
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 4 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica incluye en su propuesta un contrato de interventoría a la operación y mantenimiento de una concesión a folios 6 al 40 del Sobre 1ª “oferta técnica”</p> <p>PROPONENTE No. 5 CONSORCIO SUPERVISIÓN LOBOGUERRERO BUGA.</p> <p>Con respecto a la Capacidad Financiera del Proponente, numeral 4.10.4.1. Capital Real del Proponente; El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido.</i>• <i>Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la figura asociativa.</i> <p>Una vez analizada la información se evidencia que el proponente en mención no cuenta con la capacidad financiera exigida en los términos de condiciones del presente concurso de méritos, por las razones que se describen a continuación;</p>	<p><u>Respuestas Proponente No 5 – CONSORCIO SUPERVISION LOBOGUERRERO BUGA</u></p> <p><u>Respuestas aspecto financiero:</u></p> <p>Una vez revisada la observación por el comité evaluador se encuentra que efectivamente el proponente observado NO CUMPLE en el aspecto relacionado con el Capital Real, ya que los pliegos de condiciones</p>
--	--	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<ol style="list-style-type: none">1. A folios 09 a 12 de la propuesta, se encuentra el “Documento de constitución del consorcio Supervisión Lobo Guerrero – Buga, integrado por las firmas Consultoría Integral y Estudios S.A.S. y Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S., con una participación del setenta por ciento (70,0%) y del treinta por ciento (30,0%) respectivamente.2. Para acreditar la capacidad financiera exigida en los términos de referencia, la estructura plural debe acreditar el sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial, que para el Concurso de méritos que aquí nos convoca sería de \$2.584.533.946,8 (Presupuesto Oficial \$4.307.556.578 * 60%)3. El líder del Consorcio, en este caso Consultoría Integral y Estudios S.A.S., debe acreditar el cincuenta por ciento (50%) del capital real exigido; es decir \$1.292.266.973,4 (\$2.584.533.946,8 * 50%), según se puede constatar en el Registro Único de Proponentes RUP, de dicho integrante del proponente plural a folios 45 al 49 y en el Formato N° 10 de Acreditación y Capacidad Financiera a folio 147, el Capital Real de la firma líder es de \$1.392.604.287.4. El capital real restante, necesario para acreditar la capacidad financiera; es decir \$1.191.929.660, que resulta de la diferencia entre lo exigido menos (-) lo aportado por la firma líder (\$2.584.533.946,8 – 1.392.604.287,8), se debe aportar por el (los) otros miembros de la figura asociativa de manera proporcional a su participación en la figura asociativa.5. El otro miembro de la figura asociativa, en este caso la firma Medina & Rivera Ingenieros Asociados, con una participación del treinta por ciento (30%), acredita según el Registro Único de Proponentes RUP presentado en la propuesta a folios 52 al 66 un capital real de \$1.723.836.708,78 que difiere con el presentado en el Formato N° 10 de Acreditación y Capacidad Financiera a folios 149 \$1.398.411.314,65, pero que en todo caso y tomando como referencia el avalado en el RUP, afectado de manera proporcional por el porcentaje de participación de la figura asociativa (30%), tal y como se exige en los pliegos de condiciones, es de \$517.151.012 (\$1.723.836.708,78 * 30%)	<p>establecen;</p> <p><i>“CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido.</i>• <i>Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la figura asociativa.”</i> <p>Por lo tanto la entidad en su Informe de Evaluación Definitivo realizará el ajuste correspondiente frente al CONSORCIO SUPERVISION LOBO GUERRERO BUGA.</p>
--	---	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>6. El Capital Real del proponente N° 5, Consorcio supervisión Loboguerrero Buga, integrado por las firmas; CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. y MEDINA Y RIVERA INGENIEROS S.A.S. es de \$1.909.755.299 resultado de sumar el capital real del miembro líder más el capital real del otro miembro de la figura asociativa de manera proporcional a su participación en la figura asociativa (1.392.604.387 + 517.151.012).</p> <p>Evidentemente el proponente N° 5, no cuenta con la capacidad financiera exigida en los términos de referencia, pues para el concurso de méritos en mención es de \$2.584.533.946,8 y el proponente acredita \$1.909.755.299, por tal motivo y al no cumplir con uno de los requisitos habilitantes requeridos, debe ser declarado NO HABIL para continuar con el proceso de selección y ser rechazada su oferta técnica y económica.</p> <p>PROPONENTE No 6. CONSORCIO SIR</p> <p>Con respecto a la experiencia específica del proponente;</p> <p>5.1.1. Experiencia Específica <i>La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</i></p> <p><i>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</i></p> <table border="1" data-bbox="331 1279 1295 1369"> <tr> <th colspan="3">Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica</th> </tr> <tr> <th>(4) Contrato</th> <th>(5) Contratos</th> <th></th> </tr> <tr> <td align="center">700</td> <td align="center">800</td> <td></td> </tr> </table>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica			(4) Contrato	(5) Contratos		700	800		<p align="center"><u>Respuestas Proponente No 6 – CONSORCIO SIR</u></p> <p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><i>Experiencia Específica:</i></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Específica solicitada debe tener como objeto o alcance: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL...”</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica											
(4) Contrato	(5) Contratos										
700	800										



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>NOTA: a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33</p> <p>b). El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.</p> <p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(h) Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar. La entidad responde; <u>De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la</u></p>	<p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos:</p> <p>(h) “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.</p>
--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><u><i>función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</i></u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 6 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica del proponente el contrato de orden No. 2, a folios 9 a 11 de sobre No 1 A, toda vez que es un proyecto cuyo su objeto y alcance es ÚNICAMENTE de Operación.</p> <p>PROPONENTE No. 7 CONSORCIO GI 2013</p> <p>El integrante del consorcio, Intersa, el cual acredita la discapacidad, no anexa las planillas de pago de aportes parafiscales unificada por la totalidad de empleados</p>	
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

		<p>vinculados con la empresa, ni aportan los carnet de afiliación del discapacitado, para validar dicha condición.</p> <p>Con respecto a la experiencia especifica del proponente;</p>	<p><u>Respuestas Proponente No 7 – CONSORCIO GI 2013</u></p> <p><u>Respuesta aspecto jurídico:</u></p> <p><u>En referencia a la solicitud de documentos adicionales para acreditar el personal con discapacidad:</u></p> <p>De acuerdo con el literal a. del artículo 24 de la Ley 361de 1997 que establece:</p> <p><i>“ Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:</i></p> <p>a. <i>A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley <u>debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (...)</u>”</i></p> <p>Como lo evidencia la norma citada el único requisito que se debe acreditar es el certificado de la oficina de trabajo, lo cual es concordante con lo requerido en el pliego de</p>
--	--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

"SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR "LOBOGUERRERO-BUGA."

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>5.1.1. Experiencia Específica La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</p> <p>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</p> <table border="1" data-bbox="331 808 1291 898"> <tr> <th colspan="2">Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica</th> </tr> <tr> <td>(1) Contrato</td> <td>(2) Contratos</td> </tr> <tr> <td align="center">700</td> <td align="center">800</td> </tr> </table> <p>NOTA: a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33 b). El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.</p> <p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(h) Infraestructura de Transporte Vial": a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de</p>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica		(1) Contrato	(2) Contratos	700	800	<p>condiciones numeral 5.1.4.5, por lo anterior el pliego que indica las reglas de participación no estableció como requisito la presentación de carnets u otros documentos, por lo que no es procedente la observación.</p> <p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><u>Experiencia Específica:</u></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Específica solicitada debe tener como objeto o alcance: "SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL..."</p> <p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos: (h) "Infraestructura de Transporte Vial": a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica								
(1) Contrato	(2) Contratos							
700	800							



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><i>energía eléctrica.</i></p> <p>De las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar. La entidad responde; <u>De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de</p>	<p>eléctrica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.</p>
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 7 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica incluye en su propuesta un contrato de interventoría a la operación y mantenimiento de una concesión del Sobre 1ª “oferta técnica”</p> <p>PROPONENTE No. 8 CONSORCIO RYQ – BRAIN- SERVINC 2009</p> <p>Con respecto a la experiencia específica del proponente;</p> <p>5.1.1. Experiencia Específica <i>La experiencia específica será acreditada por parte del proponente individual o de la estructura plural a través de máximo tres (3) contratos, así:</i></p> <p><i>Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. El valor mínimo de cada contrato será el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado.</i></p> <table border="1" data-bbox="331 1170 1291 1256"> <tr> <th colspan="3">Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica</th> </tr> <tr> <th>(1) Contrato</th> <th>(2) Contratos</th> <th></th> </tr> <tr> <td align="center">700</td> <td align="center">800</td> <td></td> </tr> </table> <p>NOTA: a). <i>El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será 32 rechazado. 33</i> b). <i>El puntaje máximo que podrá obtener el proponente en el componente de 34 experiencia específica es de Novecientos (900) puntos.</i></p>	Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica			(1) Contrato	(2) Contratos		700	800		<p><u>Respuestas Proponente No 8 – CONSORCIO RYQ – BRAIN – SERVINC 2009</u></p> <p><u>Respuesta al aspecto Técnico</u></p> <p><i>Experiencia Específica:</i></p> <p>Tal y como se estableció en los Pliegos de Condiciones, la Experiencia Específica solicitada debe tener como objeto o alcance: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL...”</p> <p>Ahora bien, en el numeral 1.3. DEFINICIONES, tenemos: (h) “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las <u>obras de infraestructura de carreteras</u> primarias</p>
Resumen asignación de puntaje para la experiencia específica											
(1) Contrato	(2) Contratos										
700	800										



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p>De las DEFINICIONES del numeral 1.3. de los pliegos de condiciones;</p> <p>(h) Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONIDIONES, publicadas en el SECOP con fecha de 15 de julio de 2013, páginas 28 y 29 la firma INGELOG S.A. pregunta; 5. CAPITULO V “Evaluación y calificación”, numeral 5.5.1. Experiencia específica; entendemos que son completamente validos los contratos cuyo por objeto la (i) Construcción y/u (ii) Operación y Mantenimiento de Concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial. Favor confirmar. La entidad responde; <u>De acuerdo con el numeral 5.1.1, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe acreditarse con contratos, que tengan por Objeto o Alcance, lo siguiente: “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, que de acuerdo con las Definiciones, establecidas en el numeral 1.3, corresponden a: “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria.</u></p>	<p>pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dentro de la definición de Infraestructura de Transporte Vial se hace referencia a las “obras de infraestructura de carreteras...”, mas no a la etapa de la concesión de dicha infraestructura. Es decir, son válidos los contratos de supervisión o interventoría a contratos de concesión sobre infraestructura vial, ya sea en etapa de construcción, operación o mantenimiento de las obras de infraestructura de carreteras.</p>
--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

INFORME DE EVALUACION

	<p><u><i>Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, 1 debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de 3 hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” Por lo tanto, la experiencia que se pretenda acreditar debe enmarcarse en las anteriores definiciones.</i></u> Subrayado y negrilla fuera del texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo exigido, inicialmente en los pliegos de condiciones y ratificado con las repuestas a los mismos, es un hecho cierto que la entidad solo acepta para acreditar la experiencia específica del presente concurso de méritos, contratos de interventoría de concesión a la fase de construcción (obras) en alguna de las siguientes opciones (i) obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó (ii) b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Por tanto, los contratos que tienen por objeto la interventoría de concesión a la fase de “operación y mantenimiento”, no son válidos para acreditar la experiencia específica en este concurso de méritos. En consecuencia, la oferta del Proponente N° 8 debe ser RECHAZADA tal y como reza el pliego, pues para acreditar la experiencia específica incluye en su propuesta dos contratos de interventoría a la operación y mantenimiento de una concesión del Sobre 1ª “oferta técnica”</p>	
--	---	--

Bogotá, Agosto 8 de 2013